

**ACUERDO por el que se establecen las condiciones médicas de referencia para la expedición de licencias de conductor y otras medidas de prevención contra los riesgos que ocasionan accidentes de tránsito.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.**

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción XVI Base 1a. y 4a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracciones XVIII y XXI, 15, 17 fracciones I y VI, 112, fracciones I y III, 163 y 164 de la Ley General de Salud, y 5 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud.

Que al Consejo de Salubridad General le corresponde participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, mediante su participación en el establecimiento de la política nacional en materia de salud, como lo establece el mandato constitucional.

Que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general, a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.

Que a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales les corresponde aplicar las políticas nacionales en materia de salud.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley General de Salud es materia de Salubridad General la Prevención y Control de Accidentes.

Que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en niños y adolescentes y la segunda en personas en edad productiva.

Que la ocurrencia de accidentes de tránsito se incrementa paulatinamente y que afectan directamente a la población más desprotegida del país, que tiene un alto impacto en el sector salud y que repercuten negativamente en el Estado Mexicano.

Que los accidentes de tránsito pueden ser prevenidos y sus efectos adversos atenuados mediante la aplicación de medidas adecuadas.

Que de la información relacionada con los accidentes ocurridos en carreteras federales, se desprende que un 80% son provocados por conductores particulares.

Que los accidentes de tránsito son causados por fallas en el camino, fallas del vehículo y medio ambiente, siendo necesaria la concurrencia del factor humano para que se presente el accidente.

Entre los factores humanos que provocan accidentes se encuentra la inadecuada decisión o la inadecuada ejecución, que se relacionan con circunstancias psicofísicas del conductor como son las alteraciones del organismo causadas por fatiga, sueño, la inadecuada visión o audición, problemas cardíacos o por la ingesta de alcohol o sustancias psicotrópicas, entre otras.

Que en más del 50% de las personas que fallecen en accidentes de tránsito, se encontró alcohol en la sangre.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con experiencia en la práctica de exámenes psicofísicos integrales, exámenes médicos en operación y exámenes toxicológicos, derivado de la aplicación del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, que podrá considerarse como norma mínima de referencia en la implementación de las medidas de política sanitaria que se requieran.

Que en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2003, el pleno del Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de protección tendientes a disminuir la ocurrencia y el impacto de los accidentes de tránsito, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de noviembre de 2003; y en aras de prevenir muertes o discapacidades en la población durante los accidentes de tránsito, ocasionados por factores externos debidamente identificados, acordó en concordancia con el mencionado Acuerdo, establecer medidas de seguridad, como política sanitaria.

Que en Sesión Ordinaria del 28 de mayo de 2008, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES  
MÉDICAS DE REFERENCIA PARA LA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR Y OTRAS MEDIDAS DE  
PREVENCIÓN CONTRA LOS  
RIESGOS QUE OCASIONAN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**PRIMERO.-** Se establecen las siguientes medidas de política sanitaria aplicables en toda la República Mexicana para los aspirantes y portadores de licencias para conducir:

**I.** Contar con un examen de valoración psicofísica integral para la obtención y revalidación de la licencia de conducir, que incluya:

- Historia Clínica
- Examen médico general
- Exploración oftalmológica: Agudeza visual, discriminación de color, fondo de ojo, y campimetría
- Exploración audiológica: Agudeza auditiva y otoscopia
- Exploración neumológica: inspección, palpación, percusión y auscultación de ambos hemotórax
- Exploración cardiológica: inspección, palpación percusión y auscultación del área
- Exploración neurológica: Estado de alerta, reflejos oculares fotomotores y de acomodación, reflejos osteotendinosos, tono muscular y reflejos patológicos
- Estudio psicológico
- Estudios de laboratorio y gabinete que pueden incluir un examen toxicológico

**II.** Realizar y someterse a exámenes médicos en operación a los conductores de vehículos en cualquier carretera o camino federal, estatal, municipal y en caminos o vialidades urbanas, que implique:

- a.** Inspección general;
- b.** Interrogatorio intencionado;
- c.** Valoración de signos vitales;
- d.** Valoración de reflejos oculares y osteotendinosos;
- e.** Exploración de área cardiaca;
- f.** Detección de ingestión de bebidas alcohólicas; y
- g.** Realizar y someterse a exámenes toxicológicos y por detección de alcohol a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor.

**III.** El conductor que no reúna alguno de los requisitos señalados, por tener algún tipo de discapacidad, será evaluado tomando en consideración la habilidad y destreza que compense su discapacidad en la conducción del vehículo. En caso de requerir prótesis y/o ayudas mecánicas deberá utilizarlas en todo momento.

**SEGUNDO.-** Se considerarán como mínimos de referencia para la práctica de estos exámenes los criterios contenidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte y el Apéndice relativo al Autotransporte Público Federal vigente.

**TERCERO.-** Para la toma de muestra de alcohol en aliento, se considerarán como mínimos de referencia los lineamientos, procedimientos, formularios y criterios que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales.

**CUARTO.-** Para la toma de muestra para el análisis toxicológico, se considerarán como mínimos de referencia los lineamientos, procedimientos, formularios y criterios que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales en materia de detección de drogas en fluidos corporales. El procedimiento analítico deberá incluir análisis presuntivo y confirmatorio éste con metodología de cromatografía acoplada a espectrometría de masas.

**QUINTO.-** La Secretaría de Salud, dando la participación que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de las disposiciones aplicables, realizará las acciones de coordinación correspondientes con los gobiernos de las entidades federativas para la implementación de las medidas de política sanitaria a que se refiere el presente Acuerdo, los que deberán ser implantados en un término no mayor a cinco años, a partir de la publicación de este Acuerdo.

**SEXTO.-** La Secretaría de Salud, dando la participación que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de las disposiciones aplicables, rendirá informes cada seis meses al Consejo de Salubridad General respecto de la implementación de las acciones que adopten los gobiernos de las entidades federativas para el cumplimiento de la política sanitaria a que se refiere el presente Acuerdo.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.